



## Resolución de Competición

En Las Rozas de Madrid, 30 de noviembre del 2022, reunido el Juez Disciplinario Único para ver y resolver sobre las incidencias acaecidas con ocasión del partido correspondiente a la categoría de División de Honor Juvenil, celebrado el 26 de noviembre del 2022, entre los clubes C.F. Inter San Jose Valencia "A" y Hércules C.F. SAD "A", en las instalaciones deportivas del primero de ambos, vistos el acta arbitral y demás documentos referentes a dicho encuentro y en virtud de los que prevén los artículos del Código Disciplinario de la Real Federación Española de Fútbol que se citan y demás preceptos de general y pertinente aplicación

### ACUERDA

Imponer según la vigente normativa, las siguientes sanciones:

#### C.F. INTER SAN JOSE VALENCIA "A"

##### Amonestaciones:

**Cometer cualquiera falta de orden técnico, si ello hubiese determinado la amonestación arbitral del/de la infractor/a. (118.1g)**

2ª Amonestación a **D. Carlos Navarro Marin**, en virtud del artículo/s 118.1g del Código Disciplinario y con una multa accesoria al club en cuantía de 15,00 € en aplicación del art. 52.

**Cualesquiera otras acciones u omisiones por ser constitutivas de infracción (118.1j)**

2ª Amonestación a **D. Jorge Bandín Silvestre**, en virtud del artículo/s 118.1j del Código Disciplinario y con una multa accesoria al club en cuantía de 15,00 € en aplicación del art. 52.

2ª Amonestación a **D. Marco Bonillo Criado**, en virtud del artículo/s 118.1j del Código Disciplinario y con una multa accesoria al club en cuantía de 15,00 € en aplicación del art. 52.

##### Suspensiones:

**Producirse con violencia leve hacia los/as árbitros/as (101)**

Suspender por 4 partidos a **D. Alvaro Orti Llanas (Entrenador Titular)**, en virtud del artículo/s 101 del Código Disciplinario y con una multa accesoria al club en cuantía de 90,00 € en aplicación del art. 52.

Visto el escrito de alegaciones formulado por la representación del CF Inter San José Valencia, este Juez Disciplinario considera:

**Primero.** - El CF Inter San José Valencia ha formulado alegaciones en relación con el acta arbitral del partido anteriormente citado, y más concretamente, sobre la expulsión tras finalizar el encuentro a su entrenador D. Álvaro Orti Llanas.

Efectivamente, en el acta arbitral constan las siguientes incidencias:





## Resolución de Competición

*“- En el min. 90 + 4, 0 Orti Llanas, Alvaro fue expulsado por el siguiente motivo: Por sujetar al AA1 una vez finalizado el encuentro, a la entrada de vestuarios con un brazo y con el otro, golpearle de forma violenta con su mano abierta extendida en la espalda del AA.”*

El CF Inter San José Valencia presenta escrito de alegaciones en las que solicitan que no se consideren los hechos descritos en el acta como agresión sino como una desconsideración ya que, entiende el club alegante, que los hechos recogidos en el acta arbitral no se produjeron en la forma que se relata.

**Segundo.** - Para la resolución de la cuestión planteada, se ha de recordar en primer lugar el valor probatorio de las actas arbitrales, y a este respecto, el artículo 27 del Código Disciplinario de la RFEF dispone que las mismas *“constituyen medio documental necesario en el conjunto de la prueba de las infracciones a las reglas y norma deportivas”*. Y añade que, *“en la apreciación de las infracciones referentes a la disciplina deportiva, las decisiones del árbitro sobre hechos relacionados con el juego son definitivas presumiéndose ciertas, salvo error material manifiesto”*. Este principio es el esencial para la adopción de la decisión que aquí deba adoptarse, es decir, para la estimación o desestimación de la alegación formulada: las actas arbitrales gozan de una presunción de veracidad iuris tantum, que podrá ser, en consecuencia, desvirtuada, exclusivamente, cuando se pruebe la existencia de un error material manifiesto.

Por tanto, únicamente si se aportase una prueba concluyente que permitiese afirmar la existencia del mencionado error material manifiesto, debido a la matización o inexistencia del hecho que ha quedado reflejado en el acta o a la patente arbitrariedad de la decisión arbitral, quebrará la presunción de veracidad de la que gozan las actas arbitrales a tenor de lo dispuesto en los artículos 27.3 del mencionado Código Disciplinario.

**Tercero.** – El entrenador D. Álvaro Orti Llanas resultó expulsado “por sujetar al “AA1” una vez finalizado el encuentro, a la entrada de vestuarios con un brazo y con el otro, golpearle de forma violenta con su mano abierta extendida en la espalda del AA” (uno de los árbitros asistentes).

Además, se ha de resaltar que el contenido del acta es claro y el colegiado por tanto en primera persona y en el túnel de vestuario, valoró lo ocurrido. De cualquier modo, más allá de posibles errores de apreciación, no se considera que nos encontremos ante una situación de error material manifiesto, debiendo prevalecer el contenido del acta, por los motivos ya dichos con anterioridad.

Consiguientemente, se han de desestimar las alegaciones presentadas por el CF Inter San José Valencia sobre la expulsión mostrada a su entrenador D. Álvaro Orti Llanas, resultando el mismo acreedor, en virtud del artículo 101 del Código Disciplinario de la RFEF, a la sanción de cuatro partidos de suspensión y la multa accesoria correspondiente, en virtud del artículo 52 del citado Código Disciplinario.

**Actitudes de menosprecio o desconsideración hacia los/as árbitros/as, directivos/as o autoridades deportivas. (124)**

Suspender por 2 partidos a **D. David Ponce Moreno (Entrenador Auxiliar)**, en virtud del artículo/s 124 del Código Disciplinario y con una multa accesoria al club en cuantía de 45,00 € en aplicación del art. 52.





## Resolución de Competición

**HÉRCULES C.F. SAD "A"**

**Amonestaciones:**

**Cualesquiera otras acciones u omisiones por ser constitutivas de infracción (118.1j)**

3ª Amonestación a **D. Cristian Palao Iriando**, en virtud del artículo/s 118.1j del Código Disciplinario y con una multa accesoria al club en cuantía de 15,00 € en aplicación del art. 52.

Contra la presente resolución cabe interponer recursos ante el Comité de Apelación en el plazo de diez días a contar desde el siguiente al que se reciba la notificación.

**Fdo: MARCOS GALERA LÓPEZ**  
**Juez Disciplinario Suplente**

